

052



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

Servicio de  
Relaciones  
Internacionales



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)  
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)**

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante UDELAR-FQ, representada por el Señor Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución N° 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, y la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, en adelante FCQ-UNA, representada por su Decana, la Prof. Lic. Cynthia Saucedo de Schupmann, según resolución N° 1420/2021, del Rectorado de la Universidad de Asunción, de fecha de 20 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de sus objetivos en común.
2. Que asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas instituciones, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en el área de las ciencias farmacéuticas, bioquímicas, químicas y/o de los alimentos.

**CONVIENEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:**

**Artículo 1**

La UDELAR-FQ y la FCQ-UNA, se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

**Artículo 2**

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

[1]

CYNTHIA  
SUSANA  
SAUCEDO DE  
SCHUPMANN

Firmado digitalmente  
por CYNTHIA SUSANA  
SAUCEDO DE  
SCHUPMANN  
Fecha: 2024.12.13  
17:13:44 -03'00'



- a) Movilidad de académica de estudiantes y docentes desde la UDELAR-FQ hacia la FCQ-UNA, y viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de postgrado para realizar actividades en ambas universidades.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice. En los casos en que las actividades consistan en la movilidad académica, la selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

En el caso de que las actividades antes mencionadas requieran la elaboración de programas y proyectos de cooperación, estos serán objeto de acuerdos o convenios complementarios o de ejecución en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos, en particular en lo relativo a responsabilidades, asignación de recursos, difusión de resultados y determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual. Estos acuerdos se tramitarán conforme a lo requerido por la reglamentación vigente para cada parte.

### **Artículo 3**

El presente Convenio no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos que sean acordados mutuamente en los acuerdos o convenios específicos previstos en la cláusula anterior.

### **Artículo 4**

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:



- a) Proponer programas y proyectos específicos para la implementación de este Convenio.
- b) Buscar recursos para la implementación de las actividades a realizar.
- c) Evaluar periódicamente las actividades realizadas.
- d) Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio.

Los representantes de la UDELAR–FQ serán designados de acuerdo a lo previsto en su normativa en número de dos integrantes.

La FCQ-UNA, designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente la Decana, en número de dos integrantes.

Cada parte informará la composición del Comité Asesor por escrito, previo a cualquier actividad realizada en el marco del presente instrumento. La comunicación de la modificación de los integrantes del Comité Asesor de cada parte, será informada por escrito.

## Artículo 5

5.1.- Las partes se comprometen a mantener reservada y no divulgar, las informaciones técnicas o científicas que pertenezcan a la otra y a las que ellas, sus docentes, investigadores o estudiantes hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo de las actividades que integran el objeto de este convenio.

No será considerada Información confidencial aquella que:

- a) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- b) sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- c) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- d) se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;



- e) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- f) deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la Repùblica, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

5.2.- Las actividades académicas a desarrollarse en el marco del presente Convenio que puedan dar origen a la creación o producción científica o tecnológica requerirán la celebración de convenios específicos en los que se regule su titularidad, gestión y explotación. El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio, se regirá en cada caso por la normativa vigente de cada país. La Universidad de la Repùblica se regirá además por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

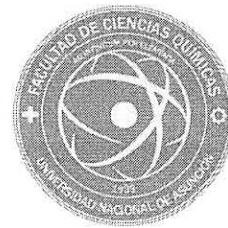
5.3.- Ninguna de las disposiciones establecidas en este convenio conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

## **Artículo 6**

La UDELAR-FQ y la FCQ-UNA, acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este convenio está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

## **Artículo 7**

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.



### Artículo 8

En relación a la interpretación y aplicación del presente instrumento, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

### Artículo 9

El presente Convenio se establece por un período de tres (3) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis (6) meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes oficiales de ambas universidades, así como se desarrolle el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio de Colaboración, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Gonzalo  
Vicci  
Gianotti

**Universidad de la República**

Gonzalo Vicci Gianotti  
Presidente  
Servicio de Relaciones Internacionales

Firmado digitalmente  
por Gonzalo Vicci  
Gianotti  
Fecha: 2025.01.16  
14:26:35 -03'00'

CYNTHIA  
SUSANA  
SAUCEDO DE  
SCHUPMANN  
Firma digitalizada  
por CYNTHIA SUSANA  
SAUCEDO DE  
SCHUPMANN  
Fecha: 2024.12.13  
17:14:30 -03'00'

**Universidad Nacional de Asunción**

Prof. Lic. Cynthia Saucedo de Schupmann  
Decana  
Facultad de Ciencias Químicas